

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

El señor **ROBINSON PRADA ORTIZ** actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS** identificada con NIT 800.003.675-7 y **GABRIEL PORRAS AREVALO** identificado con CC 13.543.806 en calidad de miembros del Consorcio SERVIESA con número de identificación tributaria N 901.1298.922-1 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de la pretensión condenatoria segunda, deberá aclarar la petición y si se trata de una pretensión diferente a la primera condenatoria, toda vez que el objeto es la indemnización por terminación unilateral de la relación laboral. Pero no resulta claro para el despacho si son indemnizaciones diferentes y en caso de ser lo hay lugar a tasar su cuantía, para efectos de determinar la competencia.

FRENTE A LOS ANEXOS:

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a tres meses, para determinar la información pertinente respecto de la representación legal y datos para notificaciones judiciales.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

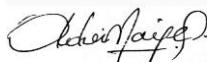


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 067** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria